

Dec. No. 839-00 que declara la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional e integra una comisión para elaborar y dirigir los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con varios yacimientos mineros.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 839-00

CONSIDERANDO: Que es de inaplazable procedencia el relanzamiento de la industria minera nacional sobre la base de una dinámica de acciones dirigidas a promover el desarrollo de la minería;

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno Dominicano imprimirle mayor coherencia a la ejecución de la política minera nacional, involucrando a todos los sectores relacionados con la misma;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.-Se declara la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional.

ARTICULO 2.-Se crea una comisión formada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria Comercio, el Gobernador del Banco Central, el Director General de Minería y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, para elaborar y dirigir los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo y la Reservas Fiscales de Nandita Neita, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la Unidad Corporativa Minera a realizar todos los trámites necesarios para gestionar y obtener los fondos de la Trade & Development Agency, institución del Gobierno de los Estados Unidos de América, para la elaboración de los estudios de promoción de las inversiones mineras en asociación con el sector privado, así como cualquier otro fondo de organismos internacionales y/o gobiernos extranjeros.

ARTICULO.4.- Se autoriza la realización de los acuerdos interinstitucionales que sean necesarios entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con el fin de lograr la mayor eficiencia en el manejo de la Ley numero 123, de fecha 10 de mayo de 1971, sobre explotación de la corteza terrestre, y para la elaboración de las leyes sectoriales relacionadas con las actividades mineras.

ARTICULO 5.- Se instruye a la Dirección General de Minería y a la Unidad Corporativa Minera para que arriben a un acuerdo con la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos y la Autoridad Portuaria Dominicana sobre el arrimo y cabotaje de los materiales de construcción.

ARTICULO 6.- Se instruye a todas las dependencias e instituciones gubernamentales relacionadas con la industria de la construcción a promover el uso de los agregados de cantera seca en las construcciones que realice el Estado Dominicano.

ARTICULO 7.- Se crea una comisión como organismo especializado en el tema minero y de exploraciones petroleras, formada por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Director General de Minería y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera para la revisión de los contratos de explotación petrolera y de privatización en el sector relacionado con CORDE y la CREP.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 840-00 que nombra al Lic. Marcelo de Jesús Bourdier Domínguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana